

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 311

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: P.E. MENSAJE N° 12/91 ADJUNTANDO PROY. DE
LEY DECLARANDO LA EMERGENCIA PREVISIONAL Y SOCIAL
DEL GOBIERNO DEL EX-TERRITORIO Y DEMAS ORGANISMOS
COMPRENIDOS EN LEYES N° 244 Y 10.-

Entró en la sesión de: 24-10-91

COMISION Nº 1 Plenaria.

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS 044

DEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 23.10.91 Hs. 16⁵⁵ Firma *Sal*

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
23.10.91
SEC. 52 N° 311 HORA 16 ⁵⁵

MENSAJE N° 12/91.

USHUAIA, 23 OCT. 1991

SEÑOR PRESIDENTE:

Elévase el presente proyecto de ley para atender la situación de endeudamiento con el sector previsional, habida cuenta que el mismo representa un problema de difícil solución económica y financiera para esta jurisdicción.

El endeudamiento ha sido producto de la no realización de los aportes consecuentes, tanto los que corresponden al estado en su calidad de empleador, como a las retenciones practicadas al abonar los salarios al personal empleado.

Surge del análisis de las cuentas fiscales y de la ejecución del presupuesto, que ello no ha sido consecuencia de una actitud dolosa del estado, sino el imperativo de una situación financiera, que ha llevado a atender con los fondos disponibles las erogaciones netas de salarios, postergando los aportes y encontrando en ellos una fuente de financiamiento indirecta.

El Gobierno a mi cargo, ha procedido a revertir tal práctica y se ha propuesto cumplimentar en termino los mencionados aportes, no obstante ello se ve impelido además, a adoptar un criterio en cuanto a la deuda de arrastre, la que debe no solo ser consolidada, sino además pagada, con un mecanismo del cual se desprenda un sentido de justicia, que equilibre tanto el interés de las organizaciones sociales acreedoras, como las posibilidades financieras del estado.

Una de las causas del crecimiento de la deuda es el sistema de ajuste de la misma, ligado a un sistema de intereses que han contenido una fuerte presión inflacionaria, lo que implica reconocer en este caso un efecto punitivo, situaciones que hoy, merced a los resultados de la política económica, han sido modificados.

Por todo ello hemos considerado conveniente el envío del presente proyecto y ese es el sentido de la presente ley, que atiende a definir y adoptar criterio en relación a los siguientes aspectos:

a) Propender a la renegociación de la deuda con modificación del sistema de ajuste y solo para las vencidas al 30 de septiembre de 1991 y originadas a partir de enero de 1989, adoptando un mecanismo que defienda el patrimonio del acreedor pero que no castigue al deudor, habida cuenta de aceptar el criterio de emergencia;

b) Facultar al Poder Ejecutivo a conseguir del Gobierno Nacional Bonos de la Ley Nacional N°: 23.982 que respalden el pago de esta

Sal

F

*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

acreencia y acordar la renegociación de la misma en idénticos términos de amortización y renta.

c) Revisar la totalidad de los compromisos hechos con anterioridad a la sanción de la presente, para unificar el criterio y tratamiento a dar a la cuestión;

d) Establecer el límite de la responsabilidad de los funcionarios que se hubieran visto involucrados en incumplimientos por causa de la emergencia declarada.

En la seguridad de que se dará a la presente preferente tratamiento, saluda a Ud. con atenta consideración

Dra. MATILDE E. S. de MENENDEZ
GOBERNADORA

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DEL
EX TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
Dn. Walter Rubén AGUERO
Su Despacho

*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DEL EX-TERRITORIO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Declárase la emergencia previsional y social del Gobierno del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de los demás organismos y reparticiones comprendidos en las Leyes Territoriales N° 244 y N° 10 y sus modificatorias.

ARTICULO 2°.- Suspéndense por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la sanción de la presente, la exigibilidad de la deuda que los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente, tengan con el Instituto Provincial de Previsión Social y el Instituto de Servicios Sociales del Territorio y/u otros organismos u organizaciones del mismo carácter.

ARTICULO 3°.- Establécese para los sujetos comprendidos en el artículo primero de la presente y para el Instituto de Previsión y el Instituto de Servicios Sociales y/u otros organismos de mismo carácter, la obligatoriedad de conciliar las cuentas y acordar un régimen de cancelación en el plazo establecido en el artículo precedente, a cuyo fin, la deuda contraída entre el 1ro. de enero de 1989 y el 30 de diciembre de 1991, se liquidará de conformidad con las pautas establecidas en la Ley N° 18.037 y sus modificatorias.

ARTICULO 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a tramitar la consecución de los bonos de la Ley Nacional N° 23.982 y a su utilización para la cancelación de las obligaciones emergentes y objeto de tratamiento en esta Ley.

ARTICULO 5°.- Establécese la obligatoriedad de la utilización de los bonos mencionados en el artículo precedente como medio de cancelación y pago de las deudas contraídas y motivo de tratamiento de esta ley o como respaldo y garantía de los convenios a suscribir, quedando expresamente prohibido su utilización como recurso a otros fines.

ARTICULO 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a revisar y recalcular la totalidad de los convenios y/o arreglos de deudas que resulten comprendidos en los tér-

Muel

*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

minos y el objeto de la presente, a efectos de dar al conjunto de la deuda
contraída, igual tratamiento.

ARTICULO 7°.- Declárase como causa de fuerza mayor el incumplimiento de las
obligaciones previsionales y sociales que originaron las deudas inexistentes
al 30 de septiembre de 1991, motivo de tratamiento de esta Ley.

ARTICULO 8°.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente.

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dra. MATILDE E. S. de MENENDEZ
GOBERNADORA



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

NOTA 2-12-81
REGISTRADO

NOTA S. H. N° 254/91

Nota Nro.:

BUENOS AIRES, 28 NOV 1991

SEÑORA GOBERNADORA:

Analizada la presentación efectuada por el Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 21 de noviembre de 1991, Nota 300 M.E. y H. del Ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, esta Secretaría entiende que el Gobierno Nacional puede comprometerse a entregar Bonos Previsionales y de Consolidación de deudas conforme a la Ley Nº: 23.982 y su Decreto Reglamentario Nº: 2.140/91 para cancelar las posibles acreencias en la compensación de deudas Nación-Provincias.

Se considera factible asumir el compromiso que el Gobierno del Ex-Territorio toma con el Instituto Territorial de Previsión Social, al cual manifiestan le adeuda la suma de A.524.579.743.649,00 (AUSTRALES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE); al Instituto de Servicios Sociales del Territorio al cual le adeuda la suma de A.58.308.872.398,00 (AUSTRALES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO) y a otros organismos territoriales por el saldo que arroje la compensación.

El saldo acreedor a favor del Ex-Territorio se encuentra en proceso de verificación y transacción, previéndose la entrega de los bonos a las paridades técnicas que correspondan en el momento de fijar con certeza los conceptos e importes.

No existen limitaciones en relación a que el Ex Territorio ceda a los Institutos nombrados y a otros organismos territoriales el

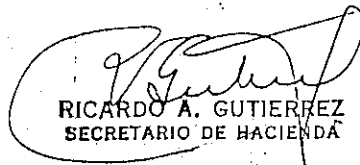


Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

producido de estas acreencias que se abonarán en bonos, tal lo expresado precedentemente, con la única restricción de que el importe final que las mismas alcancen no sea superado por las cesiones practicadas.

Sin otro particular saluda a Ud. con atenta consideración.

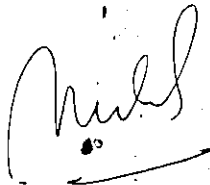
h


RICARDO A. GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA

/// PASE AL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA

USHUAIA, 02.12.91

SEÑORA GOBERNADORA DEL
EX TERRITORIO NACIONAL DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E
ISLAS DEL ATLANTICO SUR
Dra. Matilde S. de MENENDEZ
S. / D.



Dra. MATILDE E. S. de MENENDEZ
GOBERNADORA